



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000023201708511-00
Ubicación 50656-7
Condenado JOSE FRANCISCO FLORIAN REYES
C.C # 79610728

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 14 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del NUEVE (9) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 17 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

Número Único 110016000023201708511-00
Ubicación 50656-7
Condenado JOSE FRANCISCO FLORIAN REYES
C.C # 79610728

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 21 de Julio de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 24 de Julio de 2020.

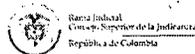
Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

RADICACION : 11001-60-00-023-2017-08511-00
UBICACIÓN: 50656
SENTENCIADO: JOSE FRANCISCO FLORIAN REYES
FABRICACION, TRAFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO
ESTABLECIMIENTO CARCELARIO -LA MODELO-

2-A



JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se resolverá la viabilidad de decretar acumulación jurídica de penas impuesta al sentenciado JOSE FRANCISCO FLORIAN REYES, conforme a la documentación allegada y en atención a la solicitud efectuada por el penado.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

JOSE FRANCISCO FLORIAN REYES, fue condenado en las sentencias que a continuación se relacionan:

- 1.- Proceso 11001-60-00-023-2017-08511-00 (N.I.50656), Juzgado 39 Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá, sentencia del 12 de diciembre de 2017, por hechos ocurridos el 4 de julio de 2017, por el delito de tráfico, fabricación o porte de armas de fuego, a la pena principal de 72 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal.
- 2.- Proceso 11001-60-00-017-2017-07045-00 (N.I.3269), Juzgado 10 Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá, sentencia del 9 de julio de 2018, por hechos ocurridos el 5 de mayo de 2017, por el delito de falsedad material en documento público, a la pena principal de 24 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal.
- 3.- Proceso 11001-60-00-017-2012-14913-00 (N.I.50486), en el cual el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias – Meta, acumuló las siguientes penas:
 - a.- Sentencia emitida por el Juzgado 23 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá de fecha 20 de mayo de 2013, por hechos ocurridos el 19 de octubre de 2012, condenado a la pena de 24 meses de prisión por el delito de hurto calificado.
 - b.- Sentencia emitida por el Juzgado 2 Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá, el 22 de febrero de 2013, por hechos ocurridos el 30 de junio de 2012, condenándolo por el delito de falsedad marcaria y uso de documento público falso, a la pena principal de 77 meses de prisión.

Este Juzgado es el competente para conocer sobre la acumulación de las penas en tanto el condenado se encuentra a nuestra disposición purgando la pena que le fuere impuesta en la primera de las citadas sentencias.

De conformidad con el artículo 460 de la codificación penal adjetiva vigente es posible acumular jurídicamente las penas cuando se han fallado independientemente delitos conexos o simplemente cuando se han dictado varias sentencias en contra de una misma persona, siempre que la comisión de los hechos delictivos sean anteriores al proferimiento de cualesquiera de los fallos y no se trate de penas ya ejecutadas o cometidas durante el tiempo que la persona ha estado privada de la libertad.

En primer lugar, teniendo en cuenta el precedente legal, se advierte que no es procedente la acumulación de las penas descritas en los numerales 1 y 2 con la descrita en el numeral 3, siendo esta última la que corresponde a las penas acumuladas por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias – Meta, por cuanto las sentencias emitidas en los asuntos con N.I. 50656 y 3269 lo fueron por hechos que tuvieron ocurrencia los días 4 de julio y 5 de mayo de 2017, respectivamente, esto es, en fecha posterior al momento en que se emitieron las sentencias que fueron acumuladas en el proceso con N.I. 50486, de fechas 22 de febrero y 20 de mayo de 2013, en consecuencia se negará la acumulación de

estas sentencias, disponiendo en consecuencia que la pena objeto de ejecución en el proceso con N.I. 50486 debe purgarse en forma separada.

Así las cosas, al estimarse procedente la acumulación de las restantes penas, entra el Despacho a realizar la redosificación de las penas, siguiendo para ello las previsiones de la norma invocada que nos remite a lo normado en el artículo 31 de la codificación sustantiva, se partirá entonces de la pena más grave que es la impuesta en la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2017 (N.I.50656), esto es de 72 MESES, la cual se incrementará en 16 meses de prisión, por el punible a que fue condenado en la sentencia proferida el 9 de julio de 2018 (N.I.3269), ello en atención a la naturaleza de los delitos cometidos, las circunstancias en que se cometieron y las condiciones personales del procesado¹, lo que significa que la pena que debe purgar JOSE FRANCISCO FLORIAN REYES, es de **OCHENTA Y OCHO (88) MESES DE PRISION**, y la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas se fija en el mismo término.

Una vez en firme esta decisión, se ordena comunicarla a las mismas autoridades a quienes se informó del fallo condenatorio y a la Dirección del Establecimiento Penitenciario encargado de vigilar la prisión domiciliaria otorgada al penado.

Por último unifíquense las diligencias objeto de acumulación en el proceso con N.I. 50656 y por el área de sistemas del Centro de Servicios de los Juzgados de la especialidad, háganse en el sistema de gestión judicial las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C.,-**

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR por expresa prohibición legal, la acumulación jurídica de la pena impuesta a JOSE FRANCISCO FLORIAN REYES en la sentencias acumuladas en el proceso con N.I. 50486 de fechas 22 de febrero y 20 de mayo de 2013 con las que se ejecutan en los procesos con N.I. 50656 y 3269.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación jurídica de las penas que le fueron impuestas al condenado JOSE FRANCISCO FLORIAN REYES, por los Juzgados 39 Y 10 Penales del Circuito con función de conocimiento de Bogotá, fechadas 12 de diciembre de 2017 y 5 de mayo de 2017, respectivamente, por los delitos de tráfico, fabricación o porte de armas de juego y falsedad material en documento público, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO.- IMPONER, en consecuencia, al sentenciado JOSE FRANCISCO FLORIAN REYES, la pena principal de **OCHENTA Y OCHO (88) MESES DE PRISION**, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena acumulada.

QUINTO.- En firme este proveído, **COMUNICARLO** a las mismas autoridades a quienes se informó de los fallos condenatorios,

CUARTO.- UNIFIQUENSE las diligencias bajo el Número interno N.I. 50656 y por el área de sistemas del Centro de Servicios de los Juzgados de la especialidad, háganse en el sistema de gestión judicial las anotaciones del caso.

QUINTO.- En firme esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, **13 03 2020**

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre **JOSE FLORIAN REYES** **MARTHA JAHEL AMEZQUITA VARON**
JUEZ

Firma **[Firma]**

Cócula **BARCELO CAMACHO** **315014**

13 MAR 2020

Sentencia Radicado No. 45507 de 16 de abril de 2015, Sala de casación penal, Corte Suprema de Justicia, Magistrado Ponente Dr. JOSE LUIS BARCELO CAMACHO

Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota

Enviado el: Gloria Liliana Orjuela Cadena <gorjuela@procuraduria.gov.co>
a: martes, 07 de julio de 2020 10:22 a. m.
a: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota
a: RE: solicitud de notificación

hago por notificada del auto de la referencia, fechado 9 de marzo de 2020, penado Jose Francisco Florian, niega acumulación jurídica de penas. Sin recursos.

Respectivamente.

GLORIA LILIANA ORJUELA CADENA
Procurador Judicial I Penal 242

Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 7 de julio de 2020 10:18 a. m.
a: Gloria Liliana Orjuela Cadena <gorjuela@procuraduria.gov.co>
a: RE: solicitud de notificación

En unos días,

Atentamente,
GLORIA LILIANA ORJUELA CADENA
Procurador 242 judicial I Penal.

Por medio de la presente y de manera respetuosa me permito adjuntar decisión del N.I. 50656 de 9 de marzo de 2020, decisión que decreta la acumulación jurídica de penas, de igual manera, el trámite de recurso contra mencionado proveído, con el fin de surtir el trámite de notificación.

Por acusar recibido.

Respectivamente,

Secretaria Nº 02

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

BOGOTÁ D.C.

Nº 50656
SECRETARÍA J. 9
BRAYAN R. RIVERA

MARZO 17 2020.

SEÑOR:

CENTRO SERU EPNS-STR.

JUEZ 7º EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

CLL 11 # 9A-24. EDIFICIO KAYSER BOGOTÁ. 59201 3-APR-20 9:35

RADICADO: 11001600023201708511.

UBICACION: 50656

REFERENCIA: RECURSO APELACION ~~ACTO 9 MARZO 2020~~.

ASUNTO: REVOCAR ACUMULACION DE PENAS. ART. 29. C.N.

CORDIAL SALUDO:

JOSE FRANCISCO FLOREAN REYES CON CC. 79610728 DE BOGOTÁ. CON TO 318054, PATIO 2-A, ACTUALMENTE RECLUIDO EN LA PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD. LA HOOGLO BOGOTÁ, HE REVERTIDO A SU HONORABLE DESPACHO, CON EL MOTIVO DE REPONER RECURSO DE APELACION DE AUTO DEL 9 DE MARZO 2020.

HECHOS:

1-1. FUI CONDENADO POR EL JUZGADO 10 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ EN SENTENCIA DEL 9 DE JULIO DE 2018. A LA PENA DE 24 MESES. DE PRISION, POR EL DELITO DE FALSIFICACION DE DOCUMENTO.... SE ME CONCEDIO EL SUBROGADO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL Y EL PAGO DE UN SLMV. COMO MULTA, POLEZA. QUE CANCELE CON N: 100321777 FECHA. 9-08-2018 FIRME ACTA DE COMPROMISO EL 11 DE FEBRERO DE 2019, COMO REPOSA EN MI PROCESO N: 11001600017. 201707045. ART. 65 C.P.

1-2. PARA FINALES DEL AÑO 2018, SOLICITE A SU SEÑORIA SE ME CONCEDIERA LA VIABILIDAD DE ACUMULAR LAS PENAS DE LOS PROCESOS. N: RADICADOS. 11001600017201214913, RADICADO N: 11001600016201281016, RADICADO N: 11001600023201708511, EL CUAL ME FUE NEGADA POR SU DESPACHO. POR QUE YA HABIAN SIDO ACUMULADAS POR EL HONORABLE JUEZ 2º DE DES

2-1. SOLICITE A SU HONORABLE DESPACHO SE ME INFORMARA SI EL RADICADO N° 11001600017201707045 SE ENCONTRABA EN SU DESPACHO PARA VIGILAR MI CONDENA... " PERO NUNCA HE SOLICITADO LA ACUMULACION JURIDICA DE ESTE PROCESO" CON EL PROCESO RADICADO N° 11001600023201708511.

2-2. EN AUTO DEL 13 DE ENERO 2020, FUI NOTIFICADO POR SU HONORABLE DESPACHO, INFORMANDOME, PROCEDENTE DEL HOMOLOGO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS DE VILLAVIDENCIO HERRERA, ALOCANDO POR COMPETENCIA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA PENA IMPUESTA, EN SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO 39 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO BOGOTÁ. D. C. EL 12 DE DICIEMBRE 2017 A LA PENA PRINCIPAL DE 72 MESES DE PRISION, POR EL DELITO DE PORTE DE ARMAS DE FUEGO.

3. EN AUTO DEL 18 DE FEBRERO 2020, FUI NOTIFICADO POR SU DESPACHO EL 3 DE MARZO 2020, INFORMANDOME, QUE LOS PROCESOS RADICADOS N° 11001600017201707045 N.I. 3269, RADICADO N° 11001600023201708511, N.I. 50656, RADICADO N° 11001600017201214913. N.I. 50486, SE ENCONTRABAN A CARGO DE SU DESPACHO, Y QUE FIGURABA EN MI CONTRA EL RADICADO N° 11001600015201208016 N.I. 19862, PONDE SE ME INFORMABA QUE SERIA DE ESTUDIO LA VIABILIDAD DE ACUMULAR LAS PENAS EN ELAS IMPUESTAS.? Y SOLICITANDO AL JUEZ 28 HOMOLOGO DE ESTA CIUDAD QUE INFORMARA EL ESTADO ACTUAL DEL PROCESO N° 11001600015201208016. N.I. 19862. SEGUIDOS EN MI CONTRA, Y SE LE REMITIERA COPIA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SI EXISTIERA. ADVERTIENDO QUE ERAN REQUERIDAS PARA RESOLVER EVENTUAL ACUMULACION JURIDICA DE PENAS.

MOTIVO:

A) FUE CAPTURADO EL 19 DE OCTUBRE DE 2012, CONDENADO EN SENTENCIA DE 12 (DOCE) ^{MAYO} (DICIEMBRE) 2013 A LA PENA DE 24 MESES DE PRISION, POR EL JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ 20 MAYO DE 2013. RADICADO N° 11001600017201214913. Y EN SENTENCIA POR

5 DE BOGOTÁ, EN SENTENCIA DEL 22 DE FEBRERO DE 2013. POR HECHOS OCURRIDOS EL 30 JUNIO DE 2012, POR EL DELITO DE PASE-PASO HABILITADA Y DOCUMENTO FALSO, HE CONDENADO A 31 MESES DE PRISIÓN.

B) ESTANDO PENADO DE ME LIBERAR, SOLICITE AL JUZ 22 PRESUNTES SITIO DE ACUCIAS META. HE CONCEDIDO LA VERDADERA DE ACUMULAR ESTAS DOS CONDENAS, QUE ME ENCONTABA PAGANDO. EN LA PENITENCIARIA DE ACUCIAS META... Y EN EL MES DE FEBRERO DE 2014 SE ME CONCEDIO LA ACUMULACION DE ESTAS DOS CONDENAS EN UN TOTAL DE 81 MESES DE PRISIÓN. COMO PENA TOTAL. RAPIDAMOS UN \$1001600016201208016, RAPIDAMOS N° \$1001600016201214913.

C) EL HONORABLE JUZ 22 DE ESTEBOCOI ME PENAS Y HERMANAS DE SEGUIMIENTO DE VILLAVICENCIO META, EN AUTO DEL 22 DE AGOSTO 2016, HE CONCEDIDO LA LIBERTAD CONDICIONAL DE LA PENAL, POR QUE SUPERABA LAS 3/5 PARTES DE LA CONDENA DE 89 MESES, TIENRO FESIDO 416 MESES. Y 10 MESES 3 DIAS QUE ME RECONOCIDO POR TRABAJO Y ESTUDIO, PARA UN TOTAL DE 56 MESES 3 DIAS.

C-1) HE ENCONTRABA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, 16 DIAS DE HABER SALIDO EN LIBERTAD Y EN UNA REQUISA DE RUTINA POR LA POLICIA DOMICILIOS EL 6 DE SEPTIEMBRE 2016 FUI DETENIDO NUEVAMENTE, POR QUE AMERITA VIGENTE EN EL SISTEMA UNA ORDEN DE CAPTURADA POR EL JUZGADO 28 EPNS, POR EL PROCESO QUE ME HABIA SIDO RECONOCIDO POR EL JUZ 22 DE PRESUNTES DE ACUCIAS META. EL CUAL DESPUES DE SU SITUACION QUEDABA... HE REUNIDO LA LIBERTAD QUE ME HABIA CONCEDIDO EL JUZ 22 DE ESTEBOCOI. DE PENAS DE VILLAVICENCIO META... ESTUVE DETENIDO EN LA CARCEL LA PENITENCIARIA HASTA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HASTA QUE EL JUZ 28 EPNS. DECIDIERON ME SITUARON POR LA PENA Y NUEVAMENTE ME CONCEDIO LA LIBERTAD EL 16 DE SEPT. 2016.

D) FUI CAPTURADO EL 4 DE JUNIO 2017. POR EL DELITO DE FURTO DE ARMAS, CONDENADO A 31 MESES, EN SENTENCIA DEL 12 DE DICIEMBRE

D-1) El juzgado lo penal del circuito con facultad de conocer

Hecho de Bogotá, en sentencia del 9 Julio de 2018. He
condenado a la pena principal de 24 meses, por el delito de
falsedad de documento, hechos ocurridos el 5 Mayo de 2017.
He concedido el beneficio de la libertad condicional por el

pedido de la condena, el pago de la multa de un salario mínimo
no legal, cancelé policía número 100321977 Act fecha 9-08-18
frente Acta de comparendo el 12 de febrero de 2019. Pero

No he solicitado a su señoría se me agude este proceso.
Nº radicado - 1100160001720170746, con radicado nº 1100160000
29201708511"

e) En el año 2018 solicite al juez 28 EPN. Se me condenara

la responsabilidad de la pena según la ley 1876 de enero de
2018 Art. que reposición la pena en un 50% de rebaja por
haber aceptado cargos en primera instancia, como si se

da en un caso en los procesos, 11001600017201208016, y has
11000016201214913, ya que solo se me rebaja el 12.5% de la
pena, me fue negada la rebaja por el juez 28 EPN.

PETICIÓN

f) Solicito hoy respetuosamente a su honorables señoría se revoque

el auto del 9 de marzo 2020, donde se le agudó la pena de falsedad
documento, con el por de penas de 24 meses, ya que no es solo
como acusación jurídica de estas" RAZONES Nº 1100160000

23201708511, radicado nº 1100160001720170746.
2) Todo acto judicial debe estar precedido de la buena fe, y
buscar lo que mas favorezca al procesado y en este caso la
acusación de delito afecta mis intereses jurídicos y

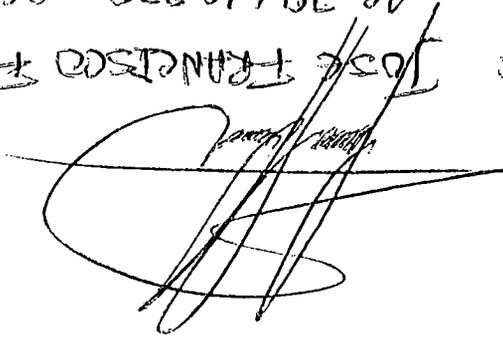
me coloca en una situación más grave, la cual va en con-
tra del derecho fundamental al debido proceso. Art. 29
de la Constitución Política de Colombia.

3) Solicito hoy respetuosamente a su honorables señoría

No cargo has a la prescrite quedo hoy agasado
por la aplicacion prescrite y paucable prescrite.

Dios le bendiga.

Del señor juez.



COORDINANTE: JOSE FRANCISCO FLORIAN RAYES
DE 99610728 DE BOGOTÁ - D.C.

AD 315054

PT. 2-A.

E.F.H.S.C. B.H.



COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS

HOJA No.1

No. POLIZA **NB-100321777** No. ANEXO 0 No. CERTIFICADO **70668207**
 FECHA EXPEDICION **09/08/2018** No. FORMULARIO
 SUC. EXPEDIDORA **BOGOTA** DIRECCION **CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1**
 TELEFONO **6113304**



TOMADOR **JOSE FRANCISCO FLORIAN REYES**
 DIRECCION **CALLE 53 NO. 40 - 13 CIUDAD PORFIA**

NIT **79.610.728**
 TELEFONO **3193190813**

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAREL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS AL SINDICADO EN LA DILIGENCIA DE COMPROMISO.

DEMANDANTE: FLORIAN REYES, JOSE FRANCISCO

ASEGURADO: LA NACIÓN

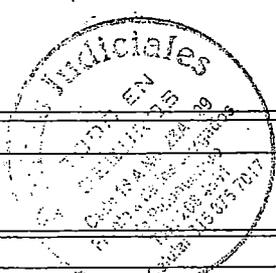
PROCESO: PENAL PROCESO NO. 110016000017-2017-07045

ARTICULO: ART 65 DEL C.P.

TIPO DE JUZGADO: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SISTEMA PENAL ACUSATORIO Nro.: (0)

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA D.C.

DELITO: FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO



VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA:

CANCELADO

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO \$	PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL	781.242,00	93.748,68
TOTAL VALOR ASEGURADO	781.242,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICP.	PRIMA BRUTA	\$
RUBIANO DE PEREZ, YOLANDA - YOLANDA RUBIANO DE PEREZ	AGENTES	100		93.748,68
			DESCUENTOS	
			PRIMA NETA	\$ 93.748,68
			OTROS	\$ 2.500,00
			IVA	\$ 18.287,32
			TOTAL A PAGAR	\$ 114.536,00

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EMITAN COMO CONSECUENCIA DE LA PRODUCCION DE LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA PÓLIZA.

CLL 18A N° 28A - 09 - OF 2084591
 315 876 7017

Yolanda Rubiano



COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
 DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
 TELÉFONO: 2855600 FAX: 2851220

TOMADOR O APODERADO

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - NA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

- COPIA CLIENTE -